



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/17/02/2016.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 505/2015, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 1124/2015-IV; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RPD 0232/15, DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, la particular presentó mediante el sistema INFOMEX una solicitud de acceso a datos personales al Instituto Mexicano de la Radio, a través de la cual requirió copia certificada de su expediente personal.
6. Que con fecha tres de marzo de dos mil quince, en respuesta el sujeto obligado puso a disposición de la particular copia certificada de su expediente personal.
7. Que el diecinueve de marzo de dos mil quince, la particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RPD 0232/15, turnándose a la Comisionada Areli Cano Guadiana.

En dicho recurso, argumentó que la documentación que le fue entregada es incompleta, pues el sujeto obligado omitió incluir diversas documentales.

8. Que el veinte de mayo de dos mil quince, el Pleno del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió la resolución en el recurso de revisión RPD 0232/15, resolviendo modificar la respuesta del sujeto obligado, instruyéndolo para que realizara una búsqueda a efecto de localizar diversas documentales.

Una vez localizadas las documentales de mérito, el sujeto obligado debía notificar a la impetrante del amparo, en el medio electrónico autorizado para tal efecto, la disponibilidad y el costo de los mismos y entregarla, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, en la modalidad requerida, esto es, en copia certificada, haciendo de su conocimiento los costos por concepto de reproducción y entrega de la misma mediante acceso *in situ*, o envío a su domicilio mediante correo certificado con notificación, en su caso, previo pago de los costos respectivos.

Por otra parte, de no localizar dichas documentales el sujeto obligado debía emitir, a través de su Comité de Información, resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual confirmara la inexistencia de la misma, de conformidad con los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78, fracciones I, II y III de su Reglamento.

9. Que inconforme con la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil quince, dictada en el expediente RPD 0232/15, la quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 1124/2015-IV, mismo que fue resuelto el doce de noviembre de dos mil quince, determinando conceder el amparo para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje sin efectos la resolución de veinte de mayo de dos mil quince dictada en el recurso de revisión RPD 0232/15 y 2) emita otra con plenitud de jurisdicción, sin incurrir en los vicios de legalidad, por los cuales fue concedido el amparo.

Lo anterior, lo consideró el Juez de los autos porque este Instituto soslayó pronunciarse en relación a lo solicitado en el punto petitorio sexto del recurso de revisión de la quejosa, que hizo consistir en que el sujeto obligado hiciera entrega de los recibos de pago por el lapso descrito en dicho recurso y los oficios de comisión entregados a la particular; pues solo se analizó parcialmente su solicitud, sin que se observe manifestación alguna conforme a los principios de exhaustividad en relación con lo solicitado en el citado petitorio.

10. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales interpuso recurso de revisión, del que conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 505/2015, quien en sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis resolvió confirmar la sentencia recurrida.
11. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para que: 1) se deje sin efectos la resolución de veinte de mayo de dos mil quince dictada en el recurso de revisión RPD 0232/15 y 2) se emita otra con plenitud de jurisdicción, sin incurrir en los vicios de legalidad por los cuales fue concedido el amparo; se propone dejar insubsistente la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión RPD 0232/15.
12. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, notificado el once siguiente, requirió al INAI para que en el término de tres días realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo de mérito.
13. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

14. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
15. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Comisionada Presidente propone al Pleno el Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 505/2015, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 1124/2015-IV; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RPD 0232/15, de fecha veinte de mayo de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 505/2015; se deja sin efectos la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente RPD 0232/15.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RPD 0232/15 a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

A blue ink signature of Joel Salas Suárez, consisting of a stylized, flowing line.

Joel Salas Suárez
Comisionado

A blue ink signature of Yuri Zuckermann Pérez, written in a cursive style.

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

A blue ink signature of Luis Gustavo Parra Noriega, featuring a horizontal line with a stylized 'L' and 'G'.

Luis Gustavo Parra Noriega
Coordinador de Protección de Datos
Personales

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/17/02/2016.05, aprobado por unanimidad en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 17 de febrero de 2016.